

Cipolletti, 8 de julio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en las actuaciones caratuladas: **BANCO DE LA PAMPA S.E.M. C/ SALAZAR, ANALIA SOLEDAD S/ EJECUTIVO" (Expte. CI-01151-C-2024), VISTOS Y CONSIDERANDO:** la documental acompañada y que se ha tenido por reconocida cfr. art. 474 CPCC, lo establecido en los arts. 471, 478 y ccdd. del CPCC y que en tales términos, el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por Ley.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **ANALIA SOLEDAD SALAZAR, DNI N°31.226.038** haga íntegro pago a **BANCO DE LA PAMPA S.A., CUIT/CUIL 30500012516**, del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 80/100 (\$ 974.214,80)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 990.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **LUIS GUSTAVO ARIAS, ADRIAN GUSTAVO SAGGINA y JUAN MANUEL GARCIA**, en su doble carácter de apoderados y patrocinantes de la parte actora, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 609.749,00)**(MÍNIMO LEGAL: 5 JUS + 40%; VALOR JUS: \$87.107). No incluyen la alícuota del IVA, que, en caso de corresponder, deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB.\$**974.214,80**). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber a la ejecutada que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las

excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **MVDX-AROH** y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Mauro Marinucci

Juez